



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA

Once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **JUAN CARLOS ANGARITA BERTEL**

Radicado: 44 279 40 89 001 2014 00188 00

El apoderado judicial de la parte demandante, mediante escrito presenta solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Establece el artículo 461 del Código General del Proceso, lo pertinente a la terminación por pago, y su solicitud que debe contener ciertos requisitos, como son que el escrito debe ser autentico, proveniente del ejecutante o su apoderado con las facultades para recibir.

En el presente proceso el memorial fue presentado por el apoderado judicial ejecutante a través de su correo electrónico, quien tiene facultades para terminar el proceso de la referencia, por lo que este Despacho decreta la terminación del proceso por el pago total de la obligación y las costas, teniendo en cuenta que se dan los postulados para ello, y de conformidad con lo expuesto, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares impartidas.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan en contra de **JUAN CARLOS ANGARITA BERTEL**. Oficiase por secretaría.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de ejecución en el presente proceso. Entréguese a la parte demandada.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

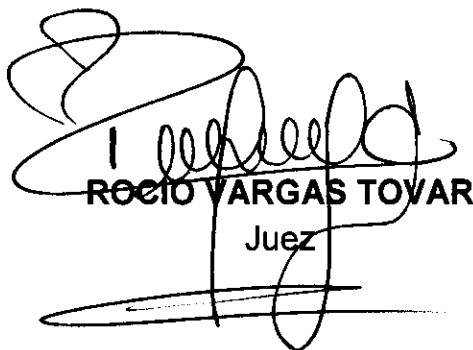
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICAL DE FONSECA

CUARTO: ENTREGASE los títulos y depósitos judiciales que se encuentren en el expediente a la parte a la parte demandada, de conformidad con lo expuesto por el apoderado de la entidad demandante mediante memorial de fecha 5 de octubre de 2022, siempre y cuando no haya remanentes pendientes en el proceso de la referencia, de ser así, colóquese a disposición del proceso solicitante por secretaría.

QUINTO: SIN COSTAS en esta instancia.

SEXTO: Una vez desanotado el proceso del libro radicator, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICAL
FONSECA
El auto anterior notificado por anotación en el
numero 153 de fecha 12/10/22
Secretaría: 103